



N° 661

Puerto Montt, 29 de noviembre de 2019

Señora


Karin Schirmer

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 441 de 29 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de uso privado de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

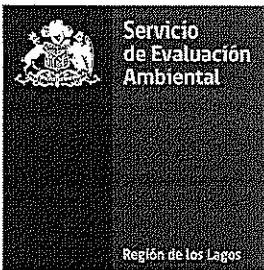


Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 810 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 29 de noviembre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 441 de 29 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de uso privado de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 441 _____/**

Puerto Montt, 29 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación de la señora Karin Schirmer Otóndo recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 19 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación con fecha de ingreso al SEA Región de Los Lagos 19 de noviembre de 2019, la señora Karin Schirmer Otóndo, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Karin Schirmer Otóndo, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de uso privado de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente"

El Proyecto, se ejecutará en el sector Petrohue, a orillas de Lago Todos los Santos, Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Se caracteriza la ubicación por:

Inicio en conexión al poste N°CO24471, ubicado en Petrohue S/N hasta las coordenadas de referencia (aproximadas) N 5.443.456 E 718.208 .

Construcción de una Postación, por la orilla del camino existente, para red eléctrica en baja tensión con cable blindado y forrado , al igual que el que se utiliza para llegar con energía al camping de Conaf y que CRELL con fondos del FNDR llevó la energía eléctrica al sector de Petrohue llegando hasta el camping . El uso de los sitios privados a los cuales se requiere implementar con luz eléctrica serán de carácter privado habitacional, que no consideran actividad turística a visitantes .

5. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo

protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 7 Zonificación Definición de las zonas de uso de referencia de Parque Nacional Vicente Perez , incorpora las propiedades particulares insertas en la unidad en la Zona de Uso Regulado.
8. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental (UC 3) a:

Instalación y operación de obras públicas (13). • Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15). • Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16). • Recreación intensiva (17). • Educación e interpretación ambiental con instalaciones (18). • Diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados (19).
9. Que, si bien el Proyecto “Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente” constituiría por si solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, este no significa uno de aquellos señalados en el Considerando 7 anterior y contenidos en el numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado del PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015.
10. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.6 Normativas de Zona de Uso Público Intensivo Normas específicas Zona de Uso Público Intensivo indica “Se permite la provisión de servicios de uso público, tales como instalaciones para servicio de agua potable, electricidad, manejo de residuos domésticos, sanitarios, combustibles y otros”.
11. Que, si bien parte del proyecto “Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente”, en específico en área de tuición de CONAF de origen de donación a esa, desde su inicio que corresponde a la conexión al poste N°CO24471 y hasta el deslinde de los sitios privados, constituiría por si solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, este se encuentra en Zona de Uso Público Intensivo que permite provisión de servicio de electricidad, así como igualmente sin indicación restrictiva de Uso Prohibido.
12. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la


materia”, el proyecto “Conexión a CRELL y una nueva postación hasta sitios privados de Señora Karin Schirmer y Señora Maite Schirmer, por la orilla del camino existente” significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.

13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Karin Schirmer Otóndo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la señora Karin Schirmer Otóndo, en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Región de Los Lagos 19 de noviembre de 2019, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4233.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por la señora Karin Schirmer Otóndo, por lo expuesto en considerandos 6,7,8,9,10,11 y 12 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias